

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 050-AL-GADMPVM-2026

**AUTORIZACIÓN
FRACCIONAMIENTO DE PREDIO RURAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y Servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le son establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica: *“Se expresa en el Pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 1, determina, que los gobiernos Municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima administrativa en cada cantón será el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que *“El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se*

regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.”;

Que, el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.”;

Que, el artículo 474 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al fraccionamiento de la siguiente forma: “(...) Fraccionamiento, partición o subdivisión, son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de usos y gestión de suelo (...).”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, manifiesta: “Suelo rural el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación (...).”;

Que, la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en la Sección IX, Fraccionamientos Agrícolas, artículo 237 ibídem, establece: “**Informe para fraccionamientos agrícolas.-** Para fraccionamientos agrícolas se necesitará de un proceso generalizado mediante los siguientes requerimientos: **a)** Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Territorialidad, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador; **b)** Escritura y certificado actualizado de gravámenes del registro de la propiedad. **c)** Comprobante de pago del impuesto predial del año; **d)** Tres copias del proyecto de fraccionamiento, escala 1:1000, sobre el plano

topográfico actualizado conteniendo: **1) Ubicación a escala; 2) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes; 3) División en lotes producto del fraccionamiento; 4) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.; 5) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a fraccionar, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie; 6) Tarjeta de identificación que contendrá: clave catastral, ubicación, barrio, calle), el registro y las firmas del arquitecto responsable del proyecto y del propietario y/o de los representantes legales; 7) Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de 10.000 m² de manera que garantice su productividad por una sola vez y en un máximo de 10 lotes. Pudiendo realizarse un nuevo fraccionamiento del mismo predio después de 10 años.”;**

Que, mediante Solicitud General Nro. 000080-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, presentada por Esteban Andalecio Jimenez Cueva, propietario del predio signado con el número 68, con clave catastral Nro. 1708505101009177000, ubicado en Cooperativa John F. Kennedy, zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado provincia de Pichincha, solicitando la Aprobación de Fraccionamiento de dicho lote;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-AYC-2025-0242-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Erick Stiven Ochoa Ortega, Profesional de Avaluos y Catastros, señalando “*El sistema de coordenadas y datum utilizados para la proyección geográfica de los planos son las correctas, ya que están expresadas en el SISTEMA DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84, ZONA 17 N. De acuerdo al literal g del Art. 19 de la NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS, que expresa que “Los datos cartográficos catastrales deben proyectarse cartográficamente en la Zona UTM que corresponda a cada cantón”. b) Con base en la “Norma Técnica Nacional de Catastros”, ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, artículo 15 literal a), en el que menciona que para el catastro rural el margen de error es de 2.00 m; una vez revisada la base de datos catastral municipal vigente y mediante lo foto-identificado en el sistema catastral, el plano presentado CUMPLE con el margen de error aceptado. c) Se realizó la revisión del archivo de coordenadas en Excel y se procedió a su representación en el mapa de trabajo cantonal. Como resultado, se constató que las coordenadas SON CORRECTAS”.*

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-UGAT-2026-0029-I, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Geovanna Gabriela Lovato Encarnación, Profesional de Gestión Ambiental y Turismo, señalando “*(...) Se emite criterio técnico FAVORABLE CONDICIONADO, en virtud de que el predio evaluado cumple, a nivel cartográfico, con la delimitación de los bordes y franjas de protección conforme a la Ordenanza Nro. 14-2025 y no presenta superposición con categorías de conservación según la consulta al Sistema de Administración Forestal (SAF). No obstante, se identifica que en ciertos tramos las franjas de protección no cumplen plenamente su función ecológica, debido a*

la presencia de pasto y monocultivos, por lo que se deberá implementar acciones de restauración ecológica”.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0052-I, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Arq. Mario César Tinoco Lara, Especialista en Gestión Estratégica Cantonal, que luego de revisada la documentación anexada; y al amparo de los artículos 471 y 474 del COOTAD, Ordenanza Nro. 14 – 2025 de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 08 – 2021, emite Informe de Aprobación de Fraccionamiento para el Predio N.º 68, a nombre de Jiménez Cueva Esteban Andalecio ubicado en la Coop. John F. Kennedy.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0321-M, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido a Alcaldía, solicitando *“Me permito dirigirme a usted, con la finalidad de solicitar se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de fraccionamiento del predio N° 68, ubicado en la Coop. La Coop. John F. Kennedy, de esta jurisdicción cantonal, de propiedad del Sr. Jiménez Cueva Esteban Andalecio. Dicho requerimiento se fundamenta en el Informe Favorable N° GADMPVM-PYT-2026-0052-I, emitido por el Arq. Mario Cesar Tinoco. Especialista En gestión Estratégica Cantonal en el cual se valida técnicamente la viabilidad del mencionado proyecto”*.

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0321-M, el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en su calidad de Alcalde del Cantón de Pedro Vicente Maldonado, dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Gestión del Suelo, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR EL FRACCIONAMIENTO del inmueble de propiedad de **JIMENEZ CUEVA ESTEBAN ANDALECIO**, de **Lote Nro. 68**, con Clave Catastral Nro. **1708505101009177000**, ubicado en la Cooperativa John F. Kennedy, zona rural del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Conforme al plano de fraccionamiento e Informe Nro. GADMPVM-PYT-2026-0052-I, de fecha 27 de febrero de 2026, queda como sigue:

CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE AREAS DEL LOTE A FRACCIONAR																		
LOTE N°	TOTAL (has)	AREA UTIL (has)	ESTERO S/N (has)	PROTECC. ESTERO S/N (has)	ESTERO S/N 1 (has)	PROTECC. ESTERO S/N1 (has)	ESTERO S/N2 (has)	PROTECC. ESTERO S/N2 (has)	ESTERO S/N3 (has)	PROTECC. ESTERO S/N3 (has)	RIO CAONI I (has)	PROTECC. RIO CAONI (has)	RIO MALDONADO (has)	PROTECC. RIO MALDONADO (has)	AREA DE DERECHO DE VIA (has)	AREA DE DERECHO DE VIA DEL CAMINO (has)	CAMINO PUBLICO (has)	CAMINO INTERNO PUBLICO (has)
68	2.0895	0.9178		0.6819											0.3352	0.0639	0.0907	
68-A	1.1728	0.8542		0.2721												0.0465		
68-B	1.6347	1.2704				0.3130										0.0513		
68-C	5.5119	4.5005		0.4947		0.4199										0.0968		
68-D	6.9458	4.6420				0.7064								1.4254		0.0717	0.1003	
68-E	6.3812	3.7865										0.7414		1.6855		0.0665	0.1013	
68-F	7.2826	5.9434					0.0137	0.2307				0.8572				0.0992	0.1384	
68-G	4.5701	4.3265					0.0049	0.147								0.0917		
68-H	7.4548	6.1625							0.1567	0.9963						0.1393		
ESTERO S/N (has)	0.0974		0.0974															
ESTERO S/N 1 (has)	0.1089				0.1089													
RIO MALDONADO (has)	0.2343												0.2343					
RIO CAONI (has)	0.5481										0.5481							
CAMINO PUBLICO (has)	0.6104																	0.6104
CAMINO INTERNO PUBLICO (has)	0.0447																0.0447	
TOTAL (has)	44.6872	32.4038	0.0974	1.4487	0.1089	1.4393	0.0186	0.3777	0.1567	0.9963	0.5481	1.5986	0.2343	3.1109	0.3352	0.7269	0.4754	0.6104

CUADRO DE LINDEROS LOTE FRACCIONADO:

LINDEROS DEL LOTE N° 68, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	85,73 Mts.	Con Vía Calacali - Rio Blanco
	10,84 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	7,06 Mts.	Con ancho de camino publico
	2,50 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	125,06 Mts.	Con Vía Calacali - Rio Blanco
Sur	169,67 Mts.	Con Estero S/N
	7,76 Mts.	Con ancho de camino publico
	26,21 Mts.	Con Estero S/N
Este	18,68 Mts.	Con ancho de derecho de vía
	106,07 Mts.	Con Lote N° 69
Oeste	39,28 Mts.	Con Plantas de Tratamiento
	18,00 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico



LINDEROS DEL LOTE N° 68-A, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	36,80 Mts.	Con Estero S/N
	25,18 Mts.	Con Estero S/N
Sur	2,52 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	80,26 Mts.	Con Lote N° 68-B
Este	185,71 Mts.	Con camino publico
Oeste	189,66 Mts.	Con Lote N° 67
LINDEROS DEL LOTE N° 68-B, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	2,52 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	80,26 Mts.	Con Lote N° 68-A
Sur	109,05 Mts.	Con Estero S/N 1
Este	205,26 Mts.	Con camino publico
Oeste	184,26 Mts.	Con Lote N° 67
LINDEROS DEL LOTE N° 68-C, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	168,57 Mts.	Con Estero S/N
Sur	110,91 Mts.	Con Estero S/N 1
Este	389,25 Mts.	Con Lote N° 69
Oeste	387,76 Mts.	Con camino publico
LINDEROS DEL LOTE N° 68-D, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	108,04 Mts.	Con Estero S/N 1
	7,04 Mts.	Con ancho de camino publico
	109,71 Mts.	Con Estero S/N 1
Sur	292,82 Mts.	Con Rio Maldonado
Este	289,64 Mts.	Con Lote N° 69
Oeste	212,88 Mts.	Con Lote N° 67
	2,53 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	7,08 Mts.	Con ancho de camino publico
	2,52 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	69,80 Mts.	Con Lote N° 67
LINDEROS DEL LOTE N° 68-E, A FRACCIONAR		
P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	292,87 Mts.	Con Rio Maldonado
Sur	290,65 Mts.	Con Rio Caoni
Este	436,30 Mts.	Con Lote N° 69
Oeste	18,76 Mts.	Con Lote N° 67
	8,26 Mts.	Con ancho de camino publico
	2,70 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	40,03 Mts.	Con Lote N° 67
	3,03 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	8,48 Mts.	Con ancho de camino publico
	3,03 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	214,87 Mts.	Con Lote N° 67



LINDEROS DEL LOTE N° 68-F, A FRACCIONAR

P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	285,05 Mts.	Con Rio Caoni
Sur	50,97 Mts.	Con Lote N° 68-G
	3,87 Mts.	Con ancho de Estero S/N 2
	160,98 Mts.	Con Lote N° 68-G
	7,40 Mts.	Con ancho de camino interno
Este	185,19 Mts.	Con Lote N° 69
	2,81 Mts.	Con ancho de Estero S/N 2
	43,17 Mts.	Con Lote N° 69
Oeste	225,64 Mts.	Con Lote N° 67
	2,50 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	7,01 Mts.	Con ancho de camino publico
	2,50 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	39,03 Mts.	Con Lote N° 67
	3,31 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	68,72 Mts.	Con Lote N° 67

LINDEROS DEL LOTE N° 68-G, A FRACCIONAR

P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	50,97 Mts.	Con Lote N° 68-F
	3,87 Mts.	Con ancho de Estero S/N 2
	160,98 Mts.	Con Lote N° 68-F
Sur	368,15 Mts.	Con camino publico
Este	394,25 Mts.	Con Lote N° 69
	6,63 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
Oeste	3,19 Mts.	Con ancho de derecho de camino publico
	60,14 Mts.	Con camino interno

LINDEROS DEL LOTE N° 68-H, A FRACCIONAR

P. Cardinales	Dimensiones (m.)	Lindero
Norte	373,27 Mts.	Con camino publico
Sur	26,40 Mts.	Con Camino publico
	8,88 Mts.	Con Camino publico
	98,20 Mts.	Con Lote N° 84
	15,37 Mts.	Con ancho de Estero S/N 3
	76,78 Mts.	Con Lote N° 84
Este	191,84 Mts.	Con camino publico
Oeste	145,70 Mts.	Con Lote N° 67
	8,16 Mts.	Con ancho de Estero S/N 3
	340,75 Mts.	Con Lote N° 67

COORDENADAS DEL LOTE A SER FRACCIONADO:

LOTE N° 68 SISTEMA DE COORDENADAS WGS84 ZONA17N		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	723148,48	7987,46
P2	723184,36	7983,61
P3	723170,09	8045,16
P4	723260,20	8079,90



P5	723266,78	8082,43
P6	723386,64	8128,64
P7	723387,37	8097,50
P8	723379,29	8004,25
P9	723378,800	7998,55
P10	723364,94	7838,59
P11	723348,90	7610,46
P12	723348,53	7605,12
P13	723329,66	7316,09
P14	723329,18	7308,07
P15	723316,22	7055,63
P16	723302,16	6872,61
P17	723300,85	6855,49
P18	723286,67	6670,84
P19	723286,45	6668,04
P20	723283,15	6624,99
P21	723232,33	6628,89
P22	723228,47	6629,19
P23	723256,15	6268,30
P24	723250,51	6261,42
P25	723238,50	6084,16
P26	723237,79	6070,01
P27	723211,69	6073,93
P28	723212,06	6065,06
P29	723114,05	6071,12
P30	723098,74	6072,48
P31	723022,26	6079,28
P32	723032,87	6224,59
P33	723033,46	6232,62
P34	723055,42	6575,84
P35	723056,11	6584,69
P36	723060,59	6642,08
P37	723067,97	6641,51
P38	723077,12	6869,62
P39	723077,59	6876,61
P40	723080,65	6921,34
P41	723081,29	6930,59
P42	723085,51	6989,90
P43	723086,81	7007,81
P44	723088,18	7026,52
P45	723088,78	7034,76
P46	723092,09	7080,34
P47	723092,71	7088,80
P48	723108,69	7306,11
P49	723109,32	7314,73
P50	723124,48	7529,61
P51	723124,94	7536,67
P52	723128,17	7608,92
P53	723128,39	7614,10
P54	723137,03	7798,15
P55	723219,64	7792,34

Artículo 2.- La presente autorización de fraccionamiento no otorga, por sí misma, permiso para la apertura y lastrado de los caminos de acceso con sus alcantarillas, pasos de agua, puentes y obras de arte menor. El propietario deberá obtener, previamente, los permisos municipales correspondientes para llevar a cabo dichas actividades, a fin de evitar la imposición de sanciones por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 3.- Los lotes fraccionados deberán conservar su vocación agrícola, no pudiendo ser destinados a fines distintos sin la debida autorización de la entidad pública competente y en el caso de que se construya una vivienda, se realizará previamente el trámite previsto en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Artículo 4.- Encárguese a la Comisaría Municipal que, en el ámbito de sus competencias, proceda a realizar las inspecciones conjuntas que fueren necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente fraccionamiento. Para tal efecto, el propietario del predio estará obligado a permitir el ingreso del personal competente en cualquier día y hora hábil, aun sin necesidad de notificación previa. El incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción administrativa, conforme lo previsto en las ordenanzas municipales vigentes, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- AUTORIZAR la Protocolización de la presente Resolución así como de la documentación habilitante en una Notaría Pública, para su actualización en el catastro municipal, y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, para los efectos de Ley y registros pertinentes. La Unidad de Avalúos y Catastros reportará la información gráfica de los predios en el sistema municipal de catastros.

Artículo 6.- Notificar a la Dirección de Planificación para que proceda a solicitar el pago de las tasas administrativas correspondientes y cumplidas el pago entregue al solicitante los planos aprobados.

Artículo 7.- Notifíquese a la Dirección Jurídica que con los planos aprobados remitirá los documentos habilitantes para la protocolización en una notaría pública y la posterior inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón.

Artículo 8.- Dispongo la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Resolución, en la forma establecida para el efecto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 04 de marzo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**